

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **30 de marzo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	José Danilo Medina Duque
Demandado	Sociedad Comercializadora Helvecia
Radicación N.°	76 001 31 05 016 2019 00336 00

AUTO INTERLOCUTORIO N°558.

Cali, treinta (30) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que a través de Auto del 21 de junio de 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la Sociedad Comercializadora Helvecia, la cual fue notificada personalmente por el juzgado de origen el día 6 de febrero de 2020, luego allegó contestación de la demanda el 18 de febrero de 2020, es decir encontrándose dentro del termino que tenia para hacerlo.

I. CONTESTACIÓN A DEMANDA.

Ahora bien, revisado a detalle la contestación de la demanda se encontró el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por Sociedad Comercializadora Helvecia.

II. REFORMA A LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte

demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo

que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer

que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario

es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del

C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que

trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,

en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1.Téngase por contestada la demanda por parte de la Sociedad

Comercializadora Helvecia.

2.Reconocer derecho de postulación al abogado Fernando Ossa

Naranjo con T.P 47.044.

3.Téngase por no reformada la demanda.

4.Señalar la hora de las 8:30 AM del 13 de junio de 2023 para

que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y

eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

5.Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6.Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

7.Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

8.Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9.Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase,

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez JUEZ

KVOM

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/03/2023

CLAUDIA CRISTINA VINASCO La secretaria